



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veinte horas del siete de junio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas noches. Si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, haga constar en el acta respectiva la existencia de cuórum para sesionar. También que conforme consta en el aviso de sesión pública que se ha fijado en estrados y difundido en la página oficial, habremos de analizar y de resolver un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Magistrados, no sé si en este caso, por favor, directamente nos vamos a la votación económica para efectos de registro.

Aprobado.

Por favor, Secretaria, tome nota.

Le pido al Secretario Carlos Manuel Cruz Leyva dar cuenta, por favor, a este Pleno con el proyecto de resolución, que como ponente presento a su consideración.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Manuel Cruz Leyva: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 481 de este año, promovido por Jesús Zeferino Lee Rodríguez contra la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que revocó su designación como candidato a diputado federal en el Distrito Electoral VII, con cabecera en Ciudad Madero, Tamaulipas, al considerar que se acreditó su militancia en el Partido Acción Nacional, siendo que esa candidatura estaba reservada solo a los militantes del PRD y no a una candidatura externa.

La Ponencia propone revocar la resolución impugnada en virtud de que el órgano partidista responsable interpretó indebidamente la norma estatutaria y la convocatoria al determinar que el actor como candidato externo no podía aspirar a esa candidatura por ser para un militante del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, porque como se detalla en el proyecto, esa situación no lo excluía de participar en el proceso interno de selección, pues la convocatoria se emitió para simpatizantes, afiliados y para la ciudadanía en general.

De manera que si su candidatura fue aprobada por la mayoría calificada del Consejo Nacional, como lo prevé la normativa interna y la propia convocatoria, la designación se considera correcta, máxime que ambos partidos contienden en coalición.

En consecuencia se propone declarar subsistente la designación del actor y, por tanto, su registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Carlos.

Compañeros, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si me permiten brevemente, solamente en calidad de ponente destacar algunos puntos que estimo importantes en la propuesta que se presenta a consideración del Pleno.

El actor, Jesús Zeferino Lee Rodríguez, promueve ante esta Sala Regional un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisamente en contra de la decisión que tomó la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD de declarar inválida su candidatura, basándose en que no resultaba elegible al ser militante de un partido distinto al Partido de la Revolución Democrática.

En el caso que nos ocupa de la resolución que toma, en este caso, la Comisión Nacional Jurisdiccional, y con base en los agravios que se hicieron valer, podemos constatar que en el caso del PRD desde el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete se emite una convocatoria para la definición de candidaturas de senaduría y diputaciones federales para el actual proceso electoral. En efecto, también es un hecho notorio del conocimiento de esta Sala Regional que a inicios de diciembre se formaliza la coalición de la cual hoy el PRD y el PAN, así como Movimiento Ciudadano forman parte para competir, entre otros, para la elección de Presidente de la República, de senadurías y también de diputaciones federales.

En el análisis realizado por la Ponencia lo que concluimos es que efectivamente conforme a ese convenio de coalición, del cual participa el PRD le correspondía al partido político la postulación de la candidatura para la diputación federal por el distrito VII, con cabecera en Ciudad Madero, Tamaulipas. Bajo esta lógica se imponía el análisis de la legalidad de esta decisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional que plantea que la postulación del PRD no podría ser más que solamente para candidatos, sólo militantes de ese partido.

Del análisis lo que tenemos es que efectivamente, como mencionaba al inicio, existió una convocatoria y en este resolutivo del XI Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD de dieciocho de noviembre, en esta convocatoria es abierta. La invitación se hace para participar en estas candidaturas, como comentaba el Secretario en la cuenta, a todas las personas afiliadas y simpatizantes del partido y a la ciudadanía en general.

Es importante aclarar que se establecieron bases y reglas concretas en la propia convocatoria para candidaturas externas, con lo cual se vuelve a constatar que ésta no fue una convocatoria cerrada o solo para militancia del PRD.

Explicare muy brevemente las bases de esta convocatoria en las cuales se hace mención expresa que en el caso de aspirantes externos al PRD que pretendan participar en la elección para ser postulados a cualquiera de las candidaturas, esto



es a senadurías, diputaciones y a la Presidencia, debían cumplir con los requisitos de la propia convocatoria.

En el numeral 8 de la base tercera se especificó que los aspirantes externos competirían en igualdad de condiciones que las precandidatas y precandidatos internos del propio partido.

En la base quinta, además, se dijo que sería el Consejo Nacional Electivo a quien correspondería elegir por mayoría calificada a las postulaciones de candidaturas externas en términos del artículo 282 del Estatuto.

Me he referido hasta ahora solamente al contenido de la convocatoria de dieciocho de noviembre.

Respeto del método de elección que estableció esta convocatoria, en la base sexta se puntualizó que las y los candidatos internos y externos a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa se elegirían, como se mencionó antes, por el Consejo Nacional Electivo, pero además señaló que el Comité Ejecutivo Nacional presentaría al Consejo Nacional Electivo el dictamen de propuesta de las candidaturas y que éste debería ser aprobado por una mayoría calificada, con lo cual se define de manera completa, correcta y clara en la convocatoria, cual sería el órgano electivo, el método de elección e inclusive, la votación necesaria para alcanzar validez estas postulaciones.

Encontramos que atento a las reglas que se derivaron desde entonces de la convocatoria y de la normatividad interna del PRD, como lo establece la propuesta que está a su consideración, Magistrados, resulta incorrecta la conclusión a la que llega la Comisión Jurisdiccional de revocar la postulación de Jesús Zeferino Lee Rodríguez como candidato a diputado federal de mayoría relativa por el distrito VII con cabecera en Ciudad Madero, Tamaulipas, a partir solamente de considerar que no era militante del PRD.

¿Qué es lo que encontramos dentro de las menciones de la resolución que se revisó? Efectivamente encontramos que después de emitirse la convocatoria el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete se había establecido en ésta que podía haber reservas para postular candidaturas externas. También esas bases se contenían en la convocatoria, e inclusive se dijo cuál sería el plazo máximo si se optase por reservar estas candidaturas.

Hubo un intento, —hay que decirlo así, es importante señalarlo— de reserva para candidaturas y concretamente para la candidatura que mencionamos. Sin embargo, ese intento de reserva se hace después de la fecha prevista en la propia convocatoria y se considera extemporánea, de manera que cuando se promueve una queja para señalar que esa reserva sería inviable por extemporánea efectivamente en un procedimiento interno del propio partido, del PRD, éste no surte efectos y, por lo tanto, siempre estuvo vigente la convocatoria abierta a la que hemos mencionado se había establecido el inicio del procedimiento interno de selección de candidaturas y que databa del dieciocho de noviembre.

Lo que pudimos constatar de las constancias que se requirieron por parte de la Magistrada Instructora, la de la voz y las que ya obraban en el expediente es lo siguiente: es que efectivamente en el caso del candidato electo, cuya postulación a partir de la resolución que hoy se revisa se consideró inviable esta candidatura. Lo que tenemos es que en el Consejo Nacional Electivo celebrado el diecisiete de febrero y concluido el dieciocho de ese mismo mes fue postulado y votado por una mayoría calificada, como se detalla en el proyecto, más de doscientos cuarenta votos de los consejeros nacionales presentes fueron a su favor sin ningún voto en contra ni ninguna abstención.

Estuvo contemplada su candidatura en el dictamen que presentó en CEN y fue votada por mayoría calificada. La militancia entonces, ante una convocatoria abierta, la posible militancia de otro partido por ser una candidatura externa no

justificaba, en nuestra percepción, el considerar inviable su candidatura, de tal manera que basada en estas razones es que en la propuesta que se presenta a este Pleno es revocar la decisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional y dejar sin efectos todas las demás determinaciones que como consecuencia del dictado de ésta pudieron haber tenido lugar.

Estos puntos, Magistrados, consideré importantes destacarlos precisamente para definir por qué consideramos que deberá restablecerse la candidatura que tenemos conocimiento, se encuentra en este momento cancelada dentro del interior del Partido de la Revolución Democrática y propuesta para una sustitución ante el Instituto Nacional Electoral, pues precisamente por considerarse que la decisión controvertida no se ajusta a derecho y es violatoria de los derechos político-electorales del actor.

Por mi parte sería cuanto, Magistrados. Quedo a sus órdenes.

Al no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Es nuestra propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 481 del presente año se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dictada el veintidós de mayo del presente año en el recurso de inconformidad 94, y en vía de consecuencia quedan sin efectos todas las determinaciones posteriores emitidas en cumplimiento a ella.

Segundo.- Se declara subsistente la designación de Jesús Zeferino Lee Rodríguez como candidato de la coalición "Por México al Frente" a diputado federal en el distrito VII, con cabecera en Ciudad Madero, Tamaulipas y, por tanto, subsistente su registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Se vincula al Consejo General del INE que proceda conforme a lo ordenado en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

Señores Magistrados, hemos agotado el análisis y resolución del único asunto listado en ocasión de esta sesión. En consecuencia siendo las veinte horas con dieciséis minutos se da por concluida.

Que todas y todos, tengan muy buenas noches.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.